



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, con el atento informe que se solicitó la entrega de títulos judiciales en favor de la demandante, sírvase proveer:

Suaita 5 de agosto de 2.021

El secretario,



JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00036-00

El apoderado de la parte demandante, solicita se autorice el pago de los títulos judiciales que reposan dentro del presente diligenciamiento en favor de la señora ARELIS GOMEZ VARGAS quien actúa en representación de su menor hija DULCE MARIA HERNANDEZ GOMEZ.

Para resolver esta petición, se dirá que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución fue proferido por este despacho el día 22 de julio de 2.021, en el que además se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, carga que corresponde a la parte interesada y que aún no ha cumplido.

El artículo 447 del C.G.P, establece que el Juez ordenará la entrega de los dineros embargados, una vez quedé ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación de crédito, por tanto en este asunto no resulta posible ordenar el pago de las sumas de dinero que se encuentren a disposición del despacho y por cuenta del proceso, hasta tanto la respectiva liquidación de crédito quede en firme.



Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 06 de agosto de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.